ESTATAL
DE SEGURIDAD

Pereira, 11 de junio de 2019.

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA
Pereira Risaralda

REFERENCIA:
ASUNTO : OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO : SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA IP – DLS – 001 – 2019

JULIANA MURILLO MUÑOZ, identificada con la C.C Nº 42.136.429 de Pereira, actuando como Representante Legal de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit. Nº 816.004.965-0, mediante el presente escrito y de la forma más respetuosa me permito presentar **OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES** del proceso SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA IP – DLS – 001 – 2019, con base en los siguientes:

PRIMERO: En el pliego de condiciones al Numeral 4.4.7.2, la entidad contratante requiere que los proponentes cumplan con el siguiente requisito:

4.4.7.2 ***Curso de Alturas***

Por lo específico de los sitios donde se presenta el servicio, se exigirá que todo el personal incluido dentro del esquema de vigilancia humana en Aguas y Aguas de Pereira se encuentre certificado en curso de alturas; la certificación presentada debe encontrarse vigente al momento de presentar la propuesta.

Le manifiesto con todo respeto, que la Resolución Nº 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio de Trabajo, en el Parágrafo del Artículo 3, manifiesta textualmente lo siguiente:

"...
Artículo 3. Apruébense los siguientes Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, diseñados por el SENA (incluidos en el anexo que forma parte integral de la presente resolución), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012:

ESTATAL
DE SEGURIDAD

	PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA
1	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas
2	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas
3	Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)
4	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)
5	Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)
6	Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)
7	Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)

Parágrafo. Las certificaciones que se expidan a la terminación de los Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, no tendrán fecha de vencimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita a la entidad contratante, modificar y/o aclarar este aparte del pliego de condiciones, bajo el entendido que las Certificaciones de los Cursos de Altura no tienen fecha de vencimiento, según la normatividad antes enunciada de la cual anexamos copia.

SEGUNDO: En el Formulario Nº 1 – LISTADO DE CANTIDADES Y PRECIOS – VIGILANCIA HUMANA, se establece de forma errónea que el servicio en varios puestos se requiere CON ARMA, cuando en realidad, dicho servicio se viene prestando SIN ARMA.

Dichos puestos son los siguientes:

LUGAR
SEDE OPERATIVA ALTAVISTA
PLANTA DE TRATAMIENTO
TANQUE OTÚN

ESTATAL
DE SEGURIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita a la entidad contratante, aclarar el FORMULARIO Nº 1 - LISTADO DE CANTIDADES Y PRECIOS – VIGILANCIA HUMANA, y establecer que los servicios requeridos son en su totalidad SIN ARMA.

TERCERO: Igualmente en el FORMULARIO Nº 1 - LISTADO DE CANTIDADES Y PRECIOS – VIGILANCIA HUMANA, existe una falencia en el horario de prestación del servicio en el puesto de TANQUE EL BOSQUE, pues se establece que es 12 HORAS DIURNAS DE 08:00 A 14:00 TODO EL MES, cuando en realidad corresponde a un servicio 12 HORAS DIURNAS DE 06:00 A 18:00 HORAS TODO EL MES.

Con base en la anterior apreciación se le solicita a la entidad contratante la respectiva corrección del horario del puesto TANQUE EL BOSQUE.

CUARTO: En el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, la entidad contratante requiere lo siguiente:

4.5 ASPECTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA LA VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Para la correcta prestación de este servicio, el proponente debe considerar los siguientes ítems, lo cuales son de obligatorio cumplimiento

- Corresponde al proponente garantizar los canales de comunicación (Internet y otros) que permitan visualizar todo el sistema en su propia central de monitoreo. El sistema de transmisión de datos de cada sede corresponde a Aguas y Aguas de Pereira, pero la solución de última milla al proponente. El proponente deberá garantizar la funcionalidad de la central de video vigilancia, por lo cual deberá asumir los costos de transferencia que se ajusten a las necesidades del Servicio, para lo cual deberá tener claro el esquema de los sitios donde se tendrá monitoreo, según diagrama No. 1

Se debe aclarar el pliego de condiciones, en el sentido de que los equipos a instalar en el puesto NARANJITO, funcionarán mediante los canales de comunicación (internet y otros) suministrados en su totalidad por la entidad contratante.

QUINTO: Se debe suprimir del pliego de Condiciones, el requisito de la instalación de medios tecnológicos en el puesto TANQUE GALICIA, teniendo en cuenta que en este lugar no existe conexión a la red de electricidad.

ESTATAL
DE SEGURIDAD

SEXTO: En el numeral 5.2.1 y en otros apartes del pliego de condiciones, se requiere que el personal propuesto para el servicio debe contar con **Competencias** en Servicio al cliente y especialización en entidades Oficiales.

Se le solicita a la contratante, aclarar el pliego de condiciones teniendo en cuenta que el SENA, no contempla generar competencias laborales en Servicio al cliente y especialización en entidades oficiales, pues en la norma técnica colombiana no se estipula. Por lo tanto, se debe cambiar la palabra **competencia** y en su lugar describirla como **curso**.

ANEXO

1. Copia de la Resolución Nº 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio de Trabajo.

De usted, atentamente.

JULIANA MURILLO MUÑOZ
C.C Nº 42.136.429 de Pereira
Representante Legal
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001903 DE 2013

(07 JUN 2013)

Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 1562 de 2012, los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo y 2° y 6° del Decreto-Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto 614 de 1984, el Ministerio del Trabajo debe expedir las normas administrativas y técnicas que regulen la Salud Ocupacional, derivadas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Ley 9ª de 1979.

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para lo cual se debe organizar y garantizar el funcionamiento de un Programa de Salud Ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 'SG-SST'.

Que el trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo, debido a que es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo, de acuerdo con las estadísticas nacionales. Por lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1409 de 2012, en la cual se estableció el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Que para desarrollar trabajos en alturas, los trabajadores deben tener el respectivo certificado, el cual se obtiene mediante capacitación o por certificación del organismo competente.

Que los programas de capacitación de trabajo seguro en alturas que impartan las personas jurídicas y naturales con licencia en Salud Ocupacional, deben ser diseñados por el Servicio Nacional de Aprendizaje 'SENA' y aprobados por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo.

Que todas las empresas o los gremios en convenios con estas, podrán implementar, a través de Unidades Vocacionales de Aprendizaje UVAE, procesos de autoformación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, en el nivel que corresponda a las labores que vayan a desempeñar. Para tal fin deben informar a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, la creación de las citadas unidades.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario señalar los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Resolución 1409 de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el numeral 5° del artículo 10 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así:

"**5°** *Los aprendices de las instituciones de formación para el trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica especifica impartida.*"

Artículo 2. Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así:

"Parágrafo 4. *Las instituciones autorizadas por esta resolución para impartir capacitación en trabajo seguro en alturas, deben contar con programas de formación diseñados para trabajadores analfabetas."*

Artículo 3. Apruébense los siguientes Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, diseñados por el SENA (incluidos en el anexo que forma parte integral de la presente resolución), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012:

	PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA
1	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas
2	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas
3	Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)
4	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)
5	Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)
6	Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)
7	Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)

Parágrafo. Las certificaciones que se expidan a la terminación de los Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, no tendrán fecha de vencimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012, las empresas y gremios que deben informar al Ministerio del Trabajo acerca de la creación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAES requieren:

1. Presentar certificación de la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliada la empresa, donde conste que su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluye el Programa de Protección Contra Caídas, verificando la calidad de los equipos y sistemas a utilizar, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1409 de 2012.

2. Presentar el programa de capacitación, el cual debe contener:

a. La estructura del programa a impartir, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3° de la presente resolución, especificando: los niveles de formación a certificar, los requisitos de ingreso, los mecanismos de evaluación donde se identifiquen los resultados esperados, el plan de seguimiento y tiempo de duración, excepto el Programa de Reentrenamiento de Trabajo Seguro en Alturas, el cual deberá cumplir con lo establecido en el numeral 38 del artículo 2° de la Resolución 1409 de 2012.

b. Certificado del entrenador de Trabajo Seguro en Alturas, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012.

Parágrafo 1. Una vez aprobada la UVAE, las empresas o los gremios en convenio con estas, antes de iniciar cada curso, deberán enviar a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, el listado de los trabajadores a formar, indicando el nivel del programa, así como el nombre e identificación, edad, género, nivel educativo alcanzado, área de trabajo, cargo actual (trabajadores de la empresa, contratistas y subcontratistas) y lugar donde se desarrollará la capacitación.

Parágrafo 2. Finalizada la capacitación, la empresa debe enviar a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, el listado de los trabajadores que culminaron y aprobaron el programa, anexando copia del respectivo certificado, el cual debe contener cumplir los requisitos señalados en el artículo 14 de la Resolución 1409 del 2012.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 07 JUN 2013

RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo

Proyectó: Claudia M.
Revisó: R. Venegas
J. Almonacid
Aprobó: Diana G.
Andrea T.
Oficina Jurídica